



**CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO**

10 MAR 2023

HORA **10:32** FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS
5 JB

**CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL**

2198

10 MAR 2023

HORA **17:59** FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 10 de marzo de 2023

CITE: BPLP/NI/004/2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suarez

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

PL 310/22

Ref.: SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY ; Nro 408/2021-2022

De mi mayor consideración:

Mediante la nota correspondiente en fecha 6 de octubre mediante el CITE: BPLP/NI/114/2021-2022 por secretaria general de la cámara de diputados se hace conocer que el proyecto de ley Nro 408/2021-2022 **"MARCO NORMATIVO QUE PERMITE LA PRODUCCION, ALMACENAJE, TRANSPORTE, COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GASEOSOS PROVENIENTES A PARTIR DEL PROCESO DE PIROLISIS DE RESIDUOS DERIVADOS DEL PETROLEO"**, se encuentra en archivo, de conformidad al Art. 117 párrafo tercero de Reglamento de la Cámara de Diputados en mi condición de Diputado solicito que por la sección correspondiente se realice la reposición, del referido proyecto de ley, a los fines del correspondiente análisis y prosecución de tramites.

Con este motivo, reitero a usted mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente. -

BRIGADA PARLAMENTARIA LA PAZ

DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

OCUPACIÓN DE ESPACIO

JRT/GS
CC/Archivos relativos

Ing. José Rengel Terrazas

DIPUTADO NACIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
P 5968
06 OCT 2022
HORA 11:45
Nº REGISTRO Nº FOJAS
CAMA

La Paz, 03 de octubre de 2022
CITE: BPLP/NI/114/2021-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
LCD
06 OCT 2022
HORA 08:46
Nº REGISTRO Nº FOJAS
30
FIRMA

Señor
Dip. Lic. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

Ref.: REMITE DE PROYECTO DE LEY

PL 408-21

De mi mayor consideración.

El suscrito Diputado Nacional, en el ejercicio de sus funciones y con las atribuciones que en derecho le corresponden dispuesto en el Reglamento General de la Cámara de Diputados al Art. 116 y 117, Remite Proyecto de Ley; **“MARCO NORMATIVO QUE PERMITE LA PRODUCCIÓN, ALMACENAJE TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS PROVENIENTES A PARTIR DEL PROCESO DE PIROLISIS DE RESIDUOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO”**, a efectos que corresponda, su revisión, ajuste y posterior aprobación.

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Cordialmente.



ADJUNTO 1, 4 EJEMPLARES
ADJUNTO 2, MEDIO DIGITAL
JRT/rmm
cc/Archivo Correlativo BPLP

[Firma manuscrita]
Dip. Ing. José Reniel Terrazas
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA - LA PAZ
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia





CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL



**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

PROYECTO DE LEY

**“MARCO NORMATIVO QUE PERMITE LA PRODUCCIÓN, ALMACENAJE
TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS
PROVENIENTES A PARTIR DEL PROCESO DE PIROLISIS DE RESIDUOS
DERIVADOS DEL PETRÓLEO”**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el artículo 1 de la Constitución Política del Estado - CPE, dispone que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

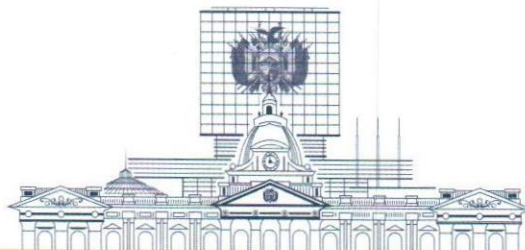
Que el numeral 6) del artículo 9 de la CPE, entre los fines y funciones esenciales del Estado se encuentra el de promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que el artículo 33 de la CPE dispone que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 297 de la CPE, toda competencia que no está incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado que podrá transferirla o derogarla por Ley.

Que el numeral 18 del párrafo I del art. 298 de la CPE dispone como una competencia privativa del nivel central del Estado, los hidrocarburos.

Que el numeral 4 del párrafo II del artículo 311 de la CPE, establece que la economía plural comprende, entre otros aspectos, que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Que conforme a los parágrafos I y V del art. 320 de la CPE dispone que la inversión boliviana se priorizará frente a la inversión extranjera; y que las políticas públicas promoverán el consumo interno de productos hechos en Bolivia.

Que el párrafo II del artículo 348 de la CPE señala que los hidrocarburos, son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el artículo 360, dispone que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo y garantizará la soberanía energética.

Que, por su parte, el artículo 367 de la CPE, señala que la explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado.

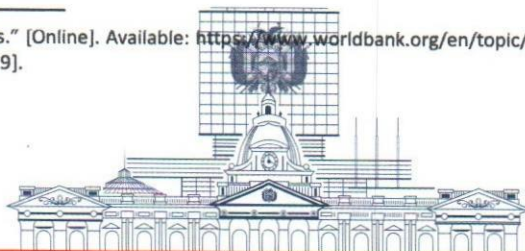
DEFINICIONES

- a) Hidrocarburos. - Un grupo de compuestos orgánicos que contienen principalmente carbono e hidrógeno. Son los compuestos orgánicos más simples y pueden ser considerados como las sustancias principales de las que se derivan todos los demás compuestos orgánicos.
- b) Pirolysis. - Función gracias a la cual se consiguen descomponer los restos de suciedad del horno, grasas y alimentos. A altas temperaturas, aproximadamente a unos 500°C, la materia orgánica se descompone en CO₂ y agua y se evapora, mientras que la materia inorgánica se convierte en cenizas.

JUSTIFICACIÓN

Que, de acuerdo a datos oficiales del Banco Mundial, en el 2016, las ciudades del mundo generaron 2.01 mil millones de toneladas de residuos sólidos, lo que equivale a una huella de 0,74 kilogramos por persona por día. Con el rápido crecimiento de la población y la urbanización, se espera que la generación anual de residuos aumente en un 70% desde los niveles de 2016 a 3.40 mil millones de toneladas en 2050¹. Los desechos plásticos son ahora uno de los principales componentes de los desechos sólidos municipales en muchas ciudades del mundo. Este material ha desempeñado un papel importante en la economía reemplazando materiales como el metal y la madera debido a sus buenas propiedades mecánicas y su baja densidad, haciéndolo útil como material de empaque y transporte de mercancías y productos. En 2016, el mundo generó 242 millones de

¹ Véase: "Manejo de residuos sólidos." [Online]. Available: <https://www.worldbank.org/en/topic/urbandevelopment/brief/solid-waste-management>. [Accessed: 11-Oct-2019].





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

toneladas de residuos plásticos, equivalente al 12 por ciento de todos los residuos sólidos generados en ese año, cifra alarmante considerando que, en 1950, el mundo producía solo 2 millones de toneladas por año. Desde entonces, la producción anual se ha incrementado casi 200 veces, llegando a 381 millones de toneladas en 2015.²

Al depositar constantemente cantidades de desechos plásticos a entornos naturales las consecuencias sobre el ambiente son graves y pueden ser a un más graves. Debido a su baja densidad, algunos productos plásticos se dispersan fácilmente y unido a su resistencia a la biodegradación, acaban contaminando la tierra y los océanos, amenazando a especies, sus hábitats e incluso la salud y el problema se ha agravado más por los sistemas de reciclaje y gestión de residuos de muchos países que no pueden hacer frente a la creciente producción de plásticos. Asimismo, los plásticos en todas sus formas se degradan gradualmente a una velocidad muy baja ya que los enlaces moleculares que contiene hidrógeno carbono y algunos otros elementos como nitrógeno, el cloro y otros, hacen que el plástico sea muy duradero siendo la deposición en vertederos una técnica de alto riesgo ambiental.

En el caso de Bolivia, según informes oficiales del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el 2016 Bolivia generaba aproximadamente 2 millones de toneladas de residuos sólidos al año, el equivalente a 5.400 toneladas al día, cifra que es 20% mayor a lo producido en 2010. Además, según datos del Censo de Población y Vivienda 2012, poco menos del 60% de los hogares desechan su basura en un contenedor o mediante el servicio público de recolección, el restante lo eliminan de formas alternativas, como ser: quema, la botan al río o algún terreno baldío o la entierran. Según el último Diagnóstico de la Gestión de Residuos Sólidos en Bolivia, publicado por el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico.

En cuanto a la situación de los hidrocarburos, durante años el país se encuentra en una crisis constante de hidrocarburos esto debido a la importación de combustibles (diésel y gasolina) que oscila en los 1900 millones de dólares al año, de estos 1900 millones anuales, el estado debe subvencionar un promedio de 1.000 millones de dólares al año lo cual incrementa el déficit fiscal. Mientras más alto se encuentre el precio internacional del petróleo, esta subvención para el Estado ira en incremento y perdida según el Instituto de Comercio Exterior.

A continuación, se detalla con más precisión la situación de la gasolina y diésel:

- En gasolina, Bolivia consumió en 2018, 1,8 MM3, de los que el 74% se producen localmente y el 26% restante corresponde a Importaciones.
- En diésel, el consumo anual asciende a 1,9 MM3, de los que el 40% es producido localmente. El 60% restante se compra del exterior.

² "Plastic Pollution - Our World in Data." [Online]. Available: <https://ourworldindata.org/plastic-pollution>. [Accessed: 09-Jan-2020].





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Conociendo esta realidad, se debe pensar en métodos innovadores que permitan dar solución, no solo a la reducción de residuos, sino también a sistemas tecnológicos para aprovecharlos energéticamente con un bajo impacto en el ambiente. En este sentido uno de los métodos más efectivos para reducir la generación de residuos es el reciclaje, el cual se considera como la alternativa clásica para gestionar los residuos y hay cuatro formas de eliminar los desechos: recuperación de energía, reciclaje mecánico, vertedero y reciclaje químico. Para reducir la eliminación de residuos en los vertederos, se puede utilizar tanto el reciclaje químico como el reciclaje mecánico. Algunos estudios recientes revelaron que el proceso de reciclaje es la mejor técnica para tratar los desechos en comparación con los métodos tradicionales (combustión de desecho o enterrados bajo tierra) que generan influencias negativas en el medio ambiente a través de la formación de polvo, humos y sustancias tóxicas³. El método de reciclaje mecánico se considera una alternativa para gestionar los residuos. Consiste en una serie de operaciones mecánicas (recolección, separación, lavado, secado y extrusión⁴ con el objetivo de obtener un producto con características similares al producto original, sin embargo este método de reciclaje ha resultado difícil de implementar en muchos países y puede ser costoso debido a las restricciones legales y comerciales, además de la falta de cultura de reciclaje y mucha mano de obra para una separación adecuada.

Aunque el reciclaje de residuos puede reducir cierta cantidad de desechos plásticos y otros provenientes del petróleo, se ha establecido un método más confiable y sostenible⁵. La pirolisis como reciclaje terciario o químico es el proceso de degradación térmica de moléculas de polímero de cadena larga en moléculas más pequeñas y menos complejas a través de calor y presión. El proceso requiere calor intenso con una duración más corta y en ausencia de oxígeno. Los productos principales que se producen durante la pirolisis son: hidrocarburos líquidos y gaseosos que son valiosos para las industrias, convirtiéndose así en un método con mejores ventajas ambientales en comparación con otros métodos de tratamiento de residuos urbanos.

De acuerdo a anteriormente expuesto, se justifica el presente proyecto de ley y se debe priorizar y aprobar el presente proyecto de ley.

³ Vease K. Kaiser, M. Schmid, and M. Schlummer, "Recycling of polymer-based multilayer packaging: A review," *Recycling*, vol. 3, no. 1, 2018.

⁴ Vease J. Diani and K. Gall, "Finite Strain 3D Thermo-viscoelastic Constitutive Model," *Society*, 2006.

⁵ Vease S. D. Anuar Sharuddin, F. Abnisa, W. M. A. Wan Daud, and M. K. Aroua, "A review on pyrolysis of plastic wastes," *Energy Convers. Manag.*, vol. 115, pp. 308–326, 2016.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

MARCO LEGAL

Que el artículo 9 de la Ley Nro. 3058 de Hidrocarburos establece la Política de Hidrocarburos, Desarrollo Nacional y Soberanía, disponiendo que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política interna y externa, de acuerdo a una Planificación de Política Hidrocarburífera. Dicho artículo también determina que, en lo sustentable, el desarrollo equilibrado con el medio ambiente, resguardando los derechos de los pueblos, velando por su bienestar y preservando sus culturas.

Que el artículo 10 de la Ley Nro. 3058 de Hidrocarburos determina como principios del régimen de los hidrocarburos, entre otros: La Calidad: que obliga a cumplir los requisitos técnicos y de seguridad establecidos; Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida; y Adaptabilidad por el cual se promueve la incorporación de tecnología y sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad, eficiencia, oportunidad y menor costo en la prestación de los servicios.

Que, por sus partes, los incisos d) y f) del artículo 11 de la Ley Nro. 3058 de Hidrocarburos, determina con relación a los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos, entre otros: Garantizar, a corto, mediano y largo plazo, la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos; y garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abastecimiento con prioridad a las necesidades internas del país.

Que el artículo 14 de la Ley Nro. 3058 de Hidrocarburos, determina que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el artículo 98 de la Ley Nro. 3058 declara de necesidad y prioridad nacional la industrialización de los Hidrocarburos en territorio boliviano.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Que la Disposición Final Segunda (De los Combustibles de Origen No Fósil) estable que la producción, almacenaje, distribución, comercialización y fomento, serán regulados por Ley Especial.

Que el inciso v) del artículo 58 del Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por los Decretos Supremos Nro. 3058 de 22 de enero de 2017 y Nro. 3070 de 01 de febrero de 2017, establece como una atribución del Ministro de Hidrocarburos, proponer la política de precios de comercialización de hidrocarburos y sus productos derivados en el exterior del país.

Que, los incisos a), l), p) y v) del artículo 58 del Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo Nro. 3058 de fecha 22 de enero de 2017 y complementando por el Decreto Supremo Nro. 3070 de 1 de febrero de 2017, determinan que en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado las atribuciones del Ministro de Hidrocarburos, entre otras son: Proponer y dirigir la Política Hidrocarburífera del País, promover su desarrollo integral, sustentable y equitativo y garantizar su soberanía; establecer políticas y estrategias que garanticen el abastecimiento de gas natural, combustibles líquidos para el consumo interno; Formular políticas y normativas socio ambientales del sector de hidrocarburos; y proponer la política de precios de comercialización de hidrocarburos y sus productos derivados en el exterior del país.


Dip. Ing. José Rengel Terrazas
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA - LA PAZ
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia





**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**PROYECTO DE LEY
"MARCO NORMATIVO QUE PERMITE LA PRODUCCION, ALMACENAJE
TRANSPORTE, COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS
PROVENIENTES A PARTIR DEL PROCESO DE PIROLISIS DE RESIDUOS
DERIVADOS DEL PETRÓLEO"**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 408-21

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización de combustibles líquidos y gaseoso provenientes a partir del proceso de pirolisis de residuos derivados del petróleo, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Gasolina y Diésel Oil, precautelando los derechos de la Madre Tierra, la protección a la salud y el medio ambiente y consolidando la soberanía energética.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES). A los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Pirolisis. Es el proceso de degradación térmica de moléculas de polímero de cadena larga en moléculas más pequeñas y menos complejas a través de calor y presión. El proceso requiere calor intenso con una duración más corta y en ausencia de oxígeno. Los productos principales que se producen durante la pirolisis son: hidrocarburos líquidos y gaseosos.

b) Combustibles Líquidos gaseoso que se obtienen del proceso de pirolisis:

1. Gasolina circular.
2. Diésel circular.
3. Gas circular.

c) Y los residuos derivados del Petróleo que se utilizan:

1. Gomas
2. Llantas y Neumáticos.
3. Plásticos.
4. Aceites sintéticos, específicos para lubricación de motor.

ARTÍCULO 3. (PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SOBERANIA ENERGÉTICA).

Está autorizada la producción y comercialización de combustibles líquidos y gaseosos a partir de la pirolisis de residuos derivados del petróleo en el marco de la Ley N° 755 de 28 de octubre de 2015, "Ley de Gestión Integral de Residuos" y la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien", y la Ley Nro. 3058 de Hidrocarburos.



"La Paz, Energética, Productiva, Científica, Tecnológica y Pluricultural"

📍 Calle Comercio esq. Calle Colón • 📞 Telf.: 2 144806



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

ARTÍCULO 4. (PLAN MULTISECTORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SOBERANIA ENERGÉTICA). I. En el marco de sus atribuciones, los Ministerios de Hidrocarburos, y de Medio Ambiente y Agua, elaborarán un Plan Multisectorial de Desarrollo Integral en el marco de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado — SPIE, con el fin de precautelar la protección del medio ambiente y la soberanía energética, en el marco de la normativa vigente con el objetivo de:

a) Definir los excedentes necesarios para la provisión de materia prima destinada a la producción de Combustibles Líquidos a través del proceso de pirolisis de los residuos derivados del petróleo.

b) Promover y fortalecer las capacidades de los operadores de residuos.

II. El requerimiento de materia prima para la producción de combustibles líquidos a partir de la pirolisis de residuos derivados del petróleo se desarrollará bajo criterios de eficiencia productiva y energética a través de la mejora progresiva y sustentable de la gestión de residuos.

III. Se permite la producción, almacenaje, transporte, comercialización combustibles líquidos y gaseosos a partir de la pirolisis de residuos derivados del petróleo.

IV. Se prioriza la comercialización de combustibles líquidos y gaseosos a partir de la pirolisis de residuos derivados del petróleo en el mercado interno.

ARTÍCULO 5. (CONTROL DEL ABASTECIMIENTO INTERNO).

I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH, en coordinación con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos — YPFB, establecerán la demanda de Combustibles Líquidos provenientes de la pirolisis de residuos derivados del petróleo, debiendo el Ministerio de Hidrocarburos, en el marco de sus atribuciones, incluir dicha demanda en los balances de productos y subproductos industriales para la determinación del saldo exportable de los mismos.

ARTÍCULO 6. (REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN). La Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH, en el ámbito técnico, económico y regulatorio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial, será responsable de:

a) Emitir licencias de operación para la producción, almacenaje, transporte y comercialización de estos combustibles líquidos y gaseosos, cuando éstas cumplan estándares técnicos de calidad establecidos.

b) Determinar las especificaciones técnicas del combustible a ser comercializado.

ARTÍCULO 7. (FORMA DE CÁLCULO DEL PRECIO). I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH, determinará el precio sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos, de acuerdo a lo siguiente:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

1. Precio de los combustibles líquidos: (ESTE ARTICULO SE DEBE TRABAJAR CON EL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS)

ARTÍCULO 8. (COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN). I. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos — YPFB, realizará la compra de combustibles líquidos y gaseosos a partir de la pirolisis de residuos derivados del petróleo que cuenten con Certificación de Producción, emitida por la autoridad competente

II. YPFB priorizará la compra combustibles líquidos y gaseosos a partir de la pirolisis de residuos derivados del petróleo producidos en el país por empresas públicas o privadas.

III. Se podrá exportar combustibles líquidos a partir de la pirolisis de residuos derivados del petróleo, a partir de la autorización previa del Ministerio correspondiente, sobre la base de una certificación emitida por YPFB de la existencia de excedentes.

ARTÍCULO 9. (EXENCIÓN TRIBUTARIA). Por única vez, YPFB queda autorizada para comprometer recursos destinados a la compra de combustibles líquidos a partir de la pirolisis de residuos derivados del petróleo, por un periodo de hasta cinco (5) gestiones fiscales, con recursos propios, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de YPFB. Dicho plazo se computará a partir de la siguiente gestión fiscal de la publicación de la presente Ley. (ESTE ARTICULO SE DEBE TRABAJAR CON EL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS)

ARTÍCULO 10. (IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS - IEHD). I. A efectos del pago del IEHD

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La aplicación de la presente Ley, no comprometerá recursos adicionales del Tesoro General de la Nación - TGN.

SEGUNDA. La producción, almacenaje, transporte y comercialización combustibles líquidos y gaseosos a partir de la pirolisis de residuos derivados del petróleo, deberá cumplir la normativa ambiental vigente, con el objetivo de precautelar el uso sustentable de los recursos naturales.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley. Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.



Dr. Ing. José Bengel Terrazas
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA - LA PAZ
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia